

5a. Sesión del miércoles 18 de Agosto de 1896.

(PRESIDENCIA DEL SR. CANDAMO)

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Bryce, Ward, Rodolfo, Tenaud, Coronel Zegarra, Arámburu, Villanueva, Castro Zaldívar, Navarrete, Alvarez Saez, Quevedo, Ganoza, Brañez, Aspíllaga, Cayo y Tagle, Peña y Coronel, Ingunza, Dyer, Giraldez, Carranza, Cávero, Lama, Arana, Ballón, Boza, Romero, La Torre, Quintanilla, Caparó Muñiz, Tovar, Bejarano, More, Barrios, Vargas, Cárdenas y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior con las siguientes aclaraciones: de S. E. el Presidente, que el artículo 12º del proyecto no fué suprimido, sino que se dió por aprobada sin votarse, porque lo que en él se dispone es una atribución peculiar del Ejecutivo; del señor Coronel Zegarra, que él no era miembro de la Comisión que dictaminaba en el proyecto, sino el señor Manuel M. Zegarra; y del señor Quintanilla, que no constaba que su señoría y otros señores más, votaron en contra del artículo 2o. del proyecto.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando, en revisión, el proyecto que crea el distrito de Atico en la Provincia de Camaná.

A la Comisión de Demarcación Territorial.

Proyectos.

De los señores La Torre, Paredes, Quintanilla y Caparó Muñiz, para que se vote, como adición al proyecto sobre adquisición de terrenos de montaña, la cantidad de treinta mil soles, destinados á la apertura de caminos que pongan en contacto la provincia de la Convención con el punto navegable del río Urubamba, y los pueblos de Paucartambo y Marcapata con la Hoya del Madre de Dios.

El señor Paredes lo fundó en estos términos: —Excelentísimo señor: Para que la ley de adjudicación de terrenos en la montaña sea real y efectiva, y pueda producir los benéficos resultados que se ha propuesto el Poder Ejecutivo, es indispensable, *en primer lugar*, que se abran vías de comunicación, porque sin ellas cualesquiera que sean las ventajas que se ofrezca á los poseedores de terrenos, ésta ley será efímera y se quedará escrita.—Si es cierto que en las montañas del Norte y del Centro, existen algunas

regiones, con caminos expeditos, como sucede en las del Pichis y Chanchamayo, no sucede lo mismo con las que se encuentran en las orillas del “Urubamba” y, sobre todo, en las del “Madre de Dios”, y es indispensable que se establezcan vías de comunicación entre estas montañas y los Departamentos del Sur, para explotar sus valiosos productos, para ponerlos en comunicación con la Capital y Europa.

La importancia de esta proposición no se oculta á nadie. En efecto, la posesión real y efectiva que debemos tener de la hoya del “Madre de Dios”, es de vital importancia para nosotros, y de dignidad nacional para el país, tanto más, cuanto que, con pertinacia indescriptible, la vecina República de Bolivia viene, desde años atrás, usurpando y colonizando esos terrenos, para cuya recuperación es de imperiosa necesidad la apertura de esos caminos.

En primer lugar, voy á manifestar lo fácil y barato que es establecer una vía de comunicación entre el Cuzco y la valiosa provincia de Paucartambo. La provincia de Paucartambo, fuera de sus inmensos y feraces valles, es un centro de riquísimas minas de oro y plata; produjo ingentes millones para la antigua Metrópoli, y no dejará de producir menos, para la República, si se ponen expeditos sus caminos. Del Cuzco á Paucartambo hay doce leguas, de allí á “Cosñepata”, último lugar poblado, hay otras tantas; de modo que del Cuzco á “Cosñepata”, hay 24 leguas.

Este camino está completamente establecido, poco habrá que trabajar para ponerlo expedito. De Cosñepata á la desembocadura del río “Cofee”, en el “Madre de Dios” hay doce kilómetros, ó, lo que es lo mismo, un día de camino á bestia. Este es el trayecto nuevo, este es el que hay que abrir; esta pequeña distancia de ocho á diez leguas, es lo único que hay que poner expedito. Una vez que se establezca ese camino, el Perú podrá comunicarse con Europa, por una vía mucho más corta, cómoda y barata, que por las del Estrecho ó Panamá.

La navegación del río “Madre de Dios” es completamente conocida, está establecida hace tiempo, y para apoyar mi dicho voy á leer un acápite del informe que dió el Coronel Pando á su Gobierno, acerca de la navegación de estos ríos; dice el Coronel Pando [leyó]

Este dato es suficiente para comprobar lo que tengo afirmado.

En cuanto á los valles de Marcapata, voy á exponer los datos suminis-

trados por el ingeniero señor Hilfiker, que con insistencia laudable, hace muchos años trabaja en esos valles, habiendo avanzado hasta el lugar llamado *Escópal*, donde ha fundado su finca, y explorado el camino que dirige hasta el "Madre de Dios".

Según los informes de este técnico, la distancia que hay de Escópal hasta el "Madre de Dios" es menor que la que hay de Cosñepata al *Coñec*. Los documentos concernientes á este objeto, se encuentran ante el Supremo Gobierno; pues hace un año que se presentó ese Ingeniero, con el objeto de abrir ese camino y poner en comunicación esos puntos, al Prefecto señor Valle Riestra, quien se dirigió, á su vez, al Gobierno, solicitando su aprobación.

Paso ahora, á manifestar lo fácil que es establecer el camino entre la Provincia de la Convención y el río Urubamba. El río Urubamba tiene su origen en Vilcanota, atraviesa el Departamento del Cuzco, pasando por las provincias de Canas, Canchis, Quispicanchi, Calca, Urubamba y Convención, tomando diferentes nombres según las localidades, y después se introduce en las montañas con el nombre de río de "Santa Ana" ó "Yami." En el lugar llamado Providencia se encuentra con el río "Tambo" y los dos unidos forman el "Ucayali", completamente conocido y navegable.

Hace poco tiempo que Fiscarrald navegando este río, ha establecido la comunicación entre la hoya del "Urubamba", y la del "Madre de Dios", y nos ha demostrado, con sus más pequeños pormenores, lo fácil de la navegación del "Urubamba" y de sus afluentes, como el "Misalma", "Sepalma", "Camisea" &c. Ha venido de Iquitos y subido hasta el "Urubamba" atravesando el "Ucayali", y después de haber navegado el "Misalma" y atravesado una pequeña lengua de tierra, ha entrado en la Hoya del "Madre de Dios".

El tráfico está, pues, establecido, no sólo en el "Urubamba", sino también entre sus inmensos afluentes, que se encuentran al pié del pongo del "Mainiquí".

El río Urubamba al atravesar la provincia de la Convención, toca en un lugar llamado "Quitene", que es el último punto habitado en la provincia de la Convención. En este lugar se estrecha, para formar una curva que termina en "Capanasi", puerto ya navegable del río "Urubamba"; esta inmensa curva, está llena de cataratas, llamadas cachuelas, y es conocida con el nombre de "Pongo del

Mainiquí", por donde la navegación es imposible.

Los diferentes exploradores, entre ellos el inolvidable Samanez Ocampo, último que atravesó esas regiones, apenas pudieron subir en pequeñas canoas.

Para salvar estas cataratas se ha proyectado abrir un camino por tierra que una los dos extremos de ese semi-círculo, es decir, "Quitene" con "Capanasi", lugar ya navegable del río Urubamba. Ese camino sólo tiene la distancia máxima de veinticinco leguas; no es un camino desconocido; hay una senda establecida que la proyectó y atravesó, primero el señor Samanez Ocampo, y después, el actual Subprefecto de la provincia de Canchis, señor Olazábal; es conocida, también, por los comerciantes y caucheros que trabajan en las márgenes del Urubamba y sus afluentes, quienes viajan por ella para ir á la Convención con el objeto de proporcionarse víveres, ganados, &c. &c.

Este trayecto de veinticinco leguas es lo que se desea abrir. La senda está ya hecha, no hay más que ensancharla y perfeccionarla.

Para estos caminos, los señores que suscriben la adición, solicitan, á nombre de los Departamentos del Sur esos 30,000 soles y esperan con íntima convicción que el Honorable Senado se servirá acordarlo así, á fin de que nuestros productos se exploten, á fin de que se pongan en comunicación con la capital de la República, con el Atlántico y con el antiguo mundo.

Por mi parte, insinúo á mis respetables colegas se sirvan acordar ese beneficio al Departamento del Cuzco, al que tengo la honra de representar, para que mañana vengan de esas regiones, navegando por el Urubamba, el Ucayali y el Pichis á felicitar al Honorable Senado expresándoles su sincero voto de agradecimiento.

El señor *Arámburu*.—Yo aplaudo, Excmo. señor, la idea de los Representantes de los Departamentos del Sur; convengo también en la importancia de abrir esos caminos; pero, me parece que no puede ser materia de adición á una ley de carácter general la moción para que se vote una cierta suma para la realización de determinadas obras: está no está en el orden lógico de las ideas.

Una ley de carácter permanente que tiene que vivir por años, mientras no venga otra que la destruya, no se concibe que contenga una adición que determine una cantidad para tal ó cual obra.

Supóngase, Excmo. señor, que Repre-

sentantes de otros Departamentos, ya sean del Norte ó del Centro, con igual altura de miras, propusiesen al Senado que se votase una suma para casos análogos; me parece que esto debe ser objeto de una moción, pero no como adición á una ley de esta especie.

Si se diera una ley determinando las reglas conforme á las cuales se hiciese el denunció de minas, no sería natural resolver con esa ocasión la creación de un ferrocarril de la costa á uno de los centros mineros.

No me parece, Excmo. señor, que estaríamos á la altura de las reglas que deben observarse en estas materias, si sancionásemos lo que propone la adición. Yo no combato la idea en sí misma sino en la forma de adición en que está presentada; por eso, yo siento oponerme en este sentido á la adición propuesta, suplicando á los Honorables autores de ella que la hagan objeto de una resolución legislativa especial.

S. E. consultó á la Honorable Cámara si se admitía ó nó á discusión el proyecto, y ésta resolvió afirmativamente.

Consultada si se le dispensaba del trámite de Comisión, resolvió negativamente, y, en consecuencia, pasó á las Comisiones de Gobierno y de Obras Públicas.

Del señor Rodulfo, para que se reconsiderare lo resuelto en la sesión de ayer respecto á la sustitución del artículo 10º del proyecto sobre terrenos de montaña.

Dispensado de trámites, á la orden del día.

ORDEN DEL DÍA.

Se puso en debate la reconsideración sobre lo resuelto en la sesión última, respecto á la sustitución del artículo 10º del proyecto sobre la adjudicación de terrenos de montaña.

El señor Rodulfo.—Excmo. señor: El Honorable Senado ha optado por uno de los extremos, teniendo en consideración que el artículo 10º propuesto por el Gobierno, no salva todos los derechos de los dueños de terrenos de montaña, y los coloca en una situación difícil, en el caso de haber invertido fuertes capitales en ellos y sea necesaria la expropiación; por que efectivamente, si alguno construye en esos terrenos no sabe si mañana la administración le dice: necesito tal y cual parte de esos terrenos; y cómo aquellos terrenos pueden contener capitales nuevos y hasta construcciones de establecimientos valiosísimos, no sería justo que conforme á la letra del

artículo se le indemnice á esos dueños con una cantidad igual de terrenos.

El Honorable Senado ha optado en este caso por el extremo opuesto, que es aplicar las leyes generales de expropiación; pero la aplicación de estas leyes tiene resultados funestos. Las leyes de expropiación en el Perú tienen complicaciones muy largas, lo que dá lugar á que los juicios duren muchos años; y, aún suponiendo que se aprobase una nueva ley de expropiación general, eso no comprendería los terrenos de montaña.

Es indudable que, entre los dos extremos citados, se puede encontrar un término medio, y éste creo que es indemnizar en dinero todo aquello que es capital nuevo, sea por construcciones ó por cualquiera otra causa, y compensándose los terrenos con otros. Creo que esto satisfaca la necesidad; y, si se sustituyera el artículo aprobado ayer con otro que contenga lo que acabo de expresar, estaríamos todos de acuerdo.

El señor Villanueva.—Mientras redacta el señor Rodulfo lo que se propone, sería conveniente que se leyera el artículo de la ley antigua de expropiación de terrenos de montaña; por que allí creo se encuentra lo que desea el señor Rodulfo.

[El señor Rodulfo dió lectura al artículo que proponía.]

El señor Presidente.—¿Porqué no se usa de la fórmula negativa?

El señor Rodulfo.—No se emplea la fórmula negativa, Excmo. Señor, porque se trata de una excepción, y lo más probable es que no haya capitales valiosos que indemnizar. La ley general es para que se indemnicen los terrenos simplemente, y la excepción puede ser ésta; sin embargo, para precaver algún abuso posible, porque los fuertes abusan generalmente de los débiles, se puede aceptar esta forma positiva: [leyó]

El señor Romero.—El término medio que se empeña en buscar el Honorable señor Rodulfo para variar la ley que se ha aprobado ayer es que se haga la indemnización en dinero y no en terrenos; creo, al menos, que eso es el principio que ha dominado. Si se hace la indemnización en dinero, pregunto yó—¿quién hace el cálculo sobre el valor indemnizable? Hay que seguir algún trámite para el justo precio de esos terrenos, y para hacerlo, es indispensable que haya alguna persona que haga la tasación, y ésta no puede ser sino un perito nombrado por una y otra parte; todo lo cual no es otra cosa que entrar en

el procedimiento de la ley sobre la expropiación forzada que se trata de eludir.

En ella lo primero de que se trata, es de la necesidad y utilidad de esa expropiación, y después viene el conocimiento de lo que debe indemnizarse á justa tasación; así es, pues, que creo que no es necesario dar esta forma á aquella, por que siempre, quedamos bajo los mismos principios. Por eso estoy porque se sostenga lo resuelto ayer por la Honorable Cámara.

El señor *Rodulfo*.—Es muy diverso el medio de indemnización que señala el juicio de expropiación. Todos sabemos que cuando se dá un fundo en arriendo se establece el pago de las mejoras avaluándolas en dinero, y, muchas veces, se señala hasta el modo de avaluarlas; y eso es mucho más sumario que cuando se trata de objetos de comercio de otra especie; y, sin embargo, en estos casos, no hay necesidad de peritos ni de ninguna otra operación que retarde el cumplimiento de esa obligación: todos los días se terminan contratos de esa especie, sin juicio de expropiación.

En cuanto á los juicios de expropiación por utilidad pública, ninguno se termina, y la prueba es que muchas grandes mejoras que se proyectan en la Capital de la República no se pueden llevar á cabo.

No es lo mismo un contrato como éste, entre el Gobierno y un particular, que entre particulares; porque, en este caso, el Gobierno manifiesta la forma en que hace la concesión de esos terrenos y dá una regla general para hacer las indemnizaciones de una manera más rápida que por los juicios de expropiación.

El señor *Tovar*.—Excmo. Señor: Por lo que oigo al honorable señor Rodulfo y al honorable señor Romero, me convenzo de que lo que debemos hacer es simplemente rechazar este artículo; según me dice por lo bajo el honorable señor Zegarra, el Ministro de Fomento se prepara á mandar un proyecto especial sobre expropiación, lo que sería mejor; porque con lo que propone este artículo, vamos á caer, como muy bien dice el honorable Romero, en lo mismo que está aprobado; es decir, en la expropiación judicial. De otra manera llegaría el caso de que el propietario demande por despojo al Ejecutivo, en caso que se hiciera la expropiación de una manera administrativa.

Pues, que lo mejor que podemos esperar el proyecto sobre que nos mandó el Ejecutivo ha hablado el señor

Zegarra, que debe tener conocimiento, pues se ha visto con el señor Ministro. A mi juicio es, pues, completamente inútil ese artículo: basta con la ley general que expidamos sobre la materia.

El señor *Rodulfo*.—Por lo que veo, el honorable señor Tovar cree que este artículo no es necesario y yo creo que tiene mucha razón. Si se rechaza el artículo en discusión, retiraría también la adición. Para mí es también inútil el artículo 10; quedaría mejor el proyecto si se suprimiera. Estoy, pues, dispuesto á retirarlo, si se desaprueba tanto el artículo del proyecto como el de la Comisión.

El señor *Romero*.—Creo exacto lo que dice el honorable señor Tovar; pero eso es simplemente una intención y no debemos basarnos en intenciones para expedir una ley.

El señor *Rodulfo*.—Excmo. Señor: Yo no creo tampoco que se puedan dar leyes en expectativa de otras leyes; lo que digo es, que creo, como el honorable Tovar, que este artículo no es necesario, que haríamos mejor en rechazarlo y seguir discutiendo los demás artículos. Retiro, pues, la modificación que he propuesto.

Dado el punto por suficiente discutido se procedió á votar el artículo 10º que ayer fué aprobado, y resultó desechado.

Se leyó y puso en debate el artículo transitorio del proyecto del Ejecutivo, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo transitorio”.—Las concesiones de tierras hechas antes de ahora, se sujetarán á los siguientes principios:

“1º Los lotes que en parte hayan sido cultivados, se reconocen de dominio exclusivo del concesionario hasta el quintuplo de la parte que tengan rozada ó sembrada ó que cultiven dentro del plazo señalado en la concesión, si éste no ha terminado en la fecha de esta ley”.

“2º El exceso que pudiera haber en cada lote, después de deducido el quintuplo de lo cultivado conforme al inciso anterior, volverá al dominio del Estado para ser objeto de ventaja ó concesión conforme á esta ley; pero el poseedor actual tendrá el derecho de preferencia, para adquirir en todo ó en parte dicho exceso. Este derecho caducará por completo sinó hace uso de él dentro de los treinta días de declarada la extinción del quintuplo.

El señor *Lama*.—Yo me declaro Excmo. señor, en contra de este artículo; porque no se puede legislar sin

para lo futuro, ni atacar los principios que rigen en la posesión de los terrenos que actualmente pertenecen á los particulares, siendo la propiedad un derecho inviolable, como los demás, y la base en que se apoya el orden público y la tranquilidad del Estado.

El señor *Tovar*.—Creo que el H. señor Lama no ha comprendido bien la intención de este artículo. Todas las concesiones que se han hecho han sido á condición de cultivar en cierto número de años los terrenos concedidos.

Tal es la ley de 24 de Octubre de 1845 que dió un plazo de 20 años para cumplir esa condición; después, en 1865, se dió otro plazo igual; y, finalmente, otro de 10 años en 1895; de manera que á la fecha han caducado los plazos; de allí que este artículo tiende más bien á favorecer al poseedor de terrenos, de tal manera, que si ha cultivado la parte de terreno que le corresponde, se le dá cinco veces más para que aumente su cultivo.

Tiende, además, el artículo, á recuperar los terrenos indebidamente poseídos, á fin de que el poseedor los compre conforme á esta ley ó los abandone, para que se utilicen después. Creo, por lo tanto, que no puede ser más saludable el artículo en discusión.

Pido al H. señor Secretario que lea las leyes que he citado.

El señor *Cárdenas*.—Excmo. señor: El H. señor Tovar ha incurrido en un error al hablarnos de las concesiones hechas por las leyes de 1845, 65 y la últimamente expedida. Cree su señoría que esas leyes se refieren á la posesión de terrenos en la montaña, pero esto no es así, Excmo. señor. Ellas solo tenían por objeto eximir á los pobladores de aquellos valles de toda clase de contribuciones: civil, eclesiástica, etc., pero absolutamente se refieren á concesión de terrenos ni mucho menos al perfeccionamiento de la propiedad.

El H. señor Lama, dice que las adjudicaciones se hacían antes conforme á una ley, y no se puede por este artículo retrotraerlas para imponerles nuevas condiciones, que acaso han sido religiosamente cumplidas.

Por lo demás, Excmo. señor, este artículo presenta serias dificultades, porque en la práctica sería preciso la comprobación de hechos y causas múltiples relacionadas con épocas muy remotas, esto es, las de la adjudicación de terrenos. Tal prescripción sería ocasionada á muy enojosos litigios y esclarecimientos quizá im-

practicables; tendría que hacerse una inspección minuciosa en los fundos para saber en que época se cumplieron las obligaciones de cultivar los terrenos, en el tiempo y la proporción establecidos en la primitiva ley que se trata de anular.

El señor *Presidente*.—Creo que el H. señor Cárdenas está en un error al creer que no se habla de la adjudicación de terrenos, pues la ley de 1895 dice lo siguiente: [leyó]

El señor *Cárdenas*.—Excmo. señor: Subsiste el argumento formulado por el H. señor Lama. Si se han cumplido las prescripciones de la ley vigente, este artículo hace renacer la obligación sin que en muchos casos sea posible comprobar el hecho. La acción del tiempo haciendo desaparecer las huellas ó vestigios del primitivo cultivo hará, por decirlo así, imposible el descubrimiento de la verdad. Tal exigencia implica la retroactividad que con razón hemos atribuido á esta ley.

El señor *Presidente*.—Parece, pues, que no hay necesidad de este artículo; bastaría con hacer cumplir la ley existente.

El señor *Queredo*.—Podría ponerse una salvedad, Excmo. señor. Puede aceptársele diciendo: salvo la disposición contenida en el artículo tantos de la ley.

El señor *Cárdenas*.—Entonces, como V. E. ha indicado, sería bastante exigir el cumplimiento de esa ley correspondiente á la época en que se hizo la adjudicación.

Dice su señoría que pueden algunos no haber dado cumplimiento á esa obligación; bastaría con que el Gobierno la cumpliera, y ésto sin necesidad de establecerlo en esta nueva ley, por que esta ley no se refiere sino á nuevas adjudicaciones; y me parece que es bastante exigir que se cumpla con esa obligación.

El señor *Lama*.—Yo creo, Excmo. señor, que no se debe multiplicar inútilmente las leyes; esto de que, para exigir el cumplimiento de una ley, se dé hoy una nueva, otra mañana y otra después, trae consigo la ignorancia de la vigente en una época determinada y, por último resultado, el desprestigio de todas ellas.

A mi modo de ver basta que esa ley se cumpla, para que todas las cosas queden en su lugar.

El señor *Rodolfo*.—Precisamente el objeto que se propone el señor Lama es el de la Comisión; dar unidad; pero eso no se hace como quisiera el señor Cárdenas, porque eso sería hacer una ley inexplicable en esta materia.

Hoy se necesita una ley nueva, por que las antiguas no estaban en el caso de los trabajos que hoy se hacen en la montaña; la mayor parte de los cuales lleva á cabo el Gobierno con éxito satisfactorio; lo que ayer no eran sino esperanzas, hoy es aplicable en vasta escala; por consiguiente, hoy hay materia escrita, tenemos mucho más sobre qué legislar; hoy la ley sería más completa que la del ochenta y siete, pero en el principio son iguales; á mí me parece que no hay inconveniente para aprobar, la moción en debate por que no destruye ningún derecho, ni introduce ninguna novedad sustancial sobre los derechos legítimamente adquiridos, conforme á las actuales leyes sobre adjudicación de terrenos.

El señor *Aspillaga*.—Yo deseo saber qué es lo que quieren los señores que objetan el artículo; con qué quieren sustituirlo. El objeto principal de la adjudicación es el que se cultiven esos terrenos; por eso es que se respetan los terrenos cultivados, y se indemnizan con el quintuplo de otros terrenos: ¿que más se puede pedir?

El señor *Lama*.—Excmo. señor: Los que estamos en contra del artículo no pedimos ni más ni menos: queremos únicamente que se cumplan las adjudicaciones.

Me importa poco que ese artículo modifique las mencionadas leyes en pró ó en contra de las concesiones; por que si es en pró de los concesionarios, pierde el Fisco, y si es en contra, pierden los particulares que han introducido sus capitales, su trabajo, su inteligencia y todos los recursos de que han podido disponer.

Con lo que existe hay bastante; no siendo necesario introducir innovaciones, que pueden ser de fatales consecuencias para el país.

Dado por suficientemente discutido el artículo, se procedió á votar cada uno de los dos incisos que lo constituyen, y ambos fueron aprobados.

Se pasó á discutir el primer artículo adicional propuesto por la Comisión, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo.— Los poseedores por concesión podrán en cualquier tiempo adquirir dominio absoluto y perpétuo de los terrenos que poseen, oblando el valor designado en el artículo 3°.”

Sin observación se procedió á votar el artículo y fué aprobado.

Se puso en debate el artículo 2° adicional del dictámen de la Comisión, que dice así:

“Artículo.— La administración de las rentas procedentes de esta ley, se encargará á Tesoreros particulares

que nombre el Ejecutivo, para que funcionen en las localidades donde los crea necesarios, designándoles el haber que deben gozar. Estos empleados estarán sugetos á la oficina central que designa el artículo 9° y no podrán hacer gasto alguno que no esté presupuestado, siendo responsables en todo caso, de la aplicación de los fondos que manejan á otros objetos distintos de la presente ley.”

El señor *Arámburu*.—Yo me opongo á la sanción ó aprobación de este artículo, por las razones que expuse el día de ayer, al oponerme á la creación de una oficina especial.

Creo que la adjudicación de terrenos de montaña no está todavía en el pié de desarrollo para exigir la creación de tesoreros especiales á que se refiere este artículo adicional; por consiguiente, vamos á gravar las rentas fiscales sin que eso nos produzca ningún provecho. Me parece que es natural que esta materia se estudie por el Ministerio de Fomento y que cuando en el curso del tiempo se vea que hayan tomado incremento esas regiones y que hay demanda de terrenos, el Gobierno puede crear estas tesorerías especiales de que habla la ley. Creo que, por el momento, es bastante con que sean administradas por el Ministerio de Fomento, sin necesidad de crear oficinas que originen gastos indispensables.

El señor *Rodolfo*.—Excmo. Señor: Creo que lo que ha dicho el señor Arámburu es suficiente para probar que este artículo es anti-constitucional. ¿Qué significa la creación de empleos responsables que se opongan á los presupuestos, de que depende la administración pública, y que estén siempre invocando en su auxilio las leyes que mandan hacer tal ó cual cosa? Eso no se puede admitir; esa especie de administración destruye la unidad administrativa y se opone á nuestro régimen de legislar.

El señor *Cárdenas*.—Excmo. Señor: Resalta la inconveniencia del artículo si se tiene en cuenta que, aunque no lo expresa terminantemente, la Comisión abraza la idea de que estos tesoreros sean pagados con las ilustorias rentas de las adjudicaciones; no designándose por la Comisión partida alguna en el presupuesto, debemos entender que ella pretende dedicar á este objeto, también, las imaginarias rentas que se intenta crear. Es de deplorar que los señores que firman el dictámen, no nos den explicaciones á este respecto, porque no se satisface esta necesidad en la forma que la Comisión propone.

Cerrado el debate se procedió á votar el artículo y fué desechado.

En seguida, el señor Secretario leyó el proyecto y dictámen sobre recurso de queja, ya publicados.

El señor *Presidente*.—Está en discusión el proyecto original.

Me parece que hay alguna equivocación en el artículo original (leyó) Yo creo que los señores letrados, presentes en la sala, podrán hacer algunas aclaraciones.

El señor *Caparó Muñiz*.—Pido la palabra, Excmo. Señor.

El señor *Presidente*.—La tiene S. S.^a

El señor *Caparó*.—El proyecto puesto en debate parece que llevará una fecha antelada á la ley que rige sobre la interposición del recurso extraordinario de queja; porque si bien es cierto que en los Códigos de procedimientos en materia civil, se había sancionado la manera como debe denegarse la apelación en ambos efectos, ó concederla en uno sólo, se expedirán las copias en el tiempo que señalare el juez, con prévia citación de parte. Es evidente que se hace abuso de ese recurso, y las más veces mientras la dación de las copias, la notificación á las partes, la petición de autos del superior al inferior; demora que puede significar casi una especie de apelación concedida en ambos efectos. Para suprimir ese defecto se expidió la ley que hoy rige sobre dación de copias; el proyecto parece que desconociera una disposición terminante, que dice: "comete abuso de autoridad, el Juez que niegue copias." No puede suponerse nunca que haya denegatoria de copias, porque es un delito; de manera que el proyecto en debate debe referirse no ya á la denegatoria del recurso de queja, por denegatoria de justicia, sino por retardación de justicia; porque la denegatoria de justicia es asunto que solo debe juzgarse por los Tribunales en vistas de las copias. Evacuado le informe del Juez en el término que fija la ley, declara el Tribunal procedente ó nó la queja; en el primer caso se piden los autos, en el segundo, desecha la queja de plano con condenación de costas. Pero la ley sobre el recurso extraordinario de queja no se ha ocupado del caso de retardación; un juez no solo deniega la justicia, cuando desecha el recurso que se interpuso como artículo prévio, sino cuando retarda el recurso ordinario de apelación etc.

Si un individuo que quiere sobreponerse con su autoridad á la justicia, la retarda para este caso, el proyecto lo estimo procedente, pero no

para el de denegación, porque para éste, hay una ley que existe, en sus dos facces de ordinario y extraordinario, la cual desearia, Excmo. Señor, que se leyese.

(En este momento ocupó la presidencia el señor Bryce.)

El señor *Romero*.—Excmo. Señor: En las disposiciones del proyecto en debate así como en el procedimiento y forma que se emplea, á primera vista se hace sensible que se lastima y se quiere poner en duda el buen nombre del Poder Judicial; y yo, aunque el más modesto de sus miembros, me veo precisado á tomar la palabra para hacer aclaraciones y rectificaciones, conforme me lo permitan mis fuerzas, para poner á salvo la honra del cuerpo á que pertenezco.

Dos son los motivos por los cuales se pueden interponer las quejas, ó, más bien dicho, hay dos clases de quejas, una que se interpone con copias y otra sin ellas. Se interpone con copias, aquella que se hace por apelación denegada, en una ó en ambos efectos, y la segunda es la de hecho, es decir, la que vá al superior sin las copias respectivas, por denegarse éstas, ó por rechazarse los escritos de las partes.

De la primera clase de quejas no leemos ocuparnos desde luego, porque además de que en el Código de procedimientos está determinado el modo, se sustancia y se hacen efectivas sus disposiciones; artículo 1,679 y siguientes de dicho Código;—hay también la ley de la materia, á que acaba de darse lectura.

En cuanto á esta clase de quejas, me permito, desde luego, llamar la atención de la H. Cámara sobre los procedimientos de la ley en proyecto, [leyó parte del primer considerando] Yo no conozco, Excmo. Señor, los casos á que se refiere el artículo que acabo de leer. Dice que son frecuentes los casos en que se deniega todo recurso; parece que se supusiera que hay un sistema en los jueces de negar caprichosamente los recursos á que la ley dá perfecto derecho.

Los jueces tienen responsabilidad legal y moral, y no es posible concebir que caprichosamente ó de un modo sistemático, nieguen cualquier recurso; lo niegan en los casos que la ley lo permite y tiene determinado, se rechazan de pleno los escritos determinados en el inciso 4o. del artículo 39; esto es, lo contrario á la decencia, las buenas costumbres ó á la respetabilidad de las leyes y de las autoridades. Tampoco prevén los escritos en los casos previstos en el artículo 250,

por cuya ley se le prohíbe á los jueces admitir escrito alguno que entorpezca el cumplimiento de una ejecutoria; sólo en estos casos puede concebirse que el juez rechaze esos escritos, equivocándose quizás alguna vez, dando lugar entónces á la queja ante el superior; aunque no hay ley esplicita sobre la materia que determine el procedimiento que debe seguirse, en la práctica, se tiene establecido el modo como se subsana estas dificultades por el superior. Conforme recibe la queja pide al inferior el informe respectivo, si éste no lo emite á petición de parte, ó sin ella, exige que lo evadía apercibiéndolo, y si su resistencia es tenáz (aunque no tenga conocimiento de que tal cosa haya sucedido) lo multa ó lo suspende. De manera, pues, que si no hemos tenido una ley escrita, se ha cumplido lo mismo que exige el proyecto en debate sin fundamento para ello; ciertas incorrecciones que ha podido notarse, atribuyendo á faltas marcadas del Poder Judicial. (Leyó el artículo 1.º)

La disposición de este artículo como acabo de decir, está en la práctica establecida, pero concluye diciendo (leyó el final del artículo). Yo no comprendo, Excmo. Señor, qué administración de justicia recta exige el artículo, porque precisamente al denegarse un recurso por el juez, lo hace porque no ha creído conveniente proveerlo por no estar en la forma debida ó porque se opone al cumplimiento de una ejecutoria. No sé, pues, qué justicia pide este artículo, y por consiguiente creo que está demás esta disposición.

El artículo 2.º dice. [Leyó].

En cuanto á este artículo no encuentro inconveniente para su aprobación, porque es el mismo procedimiento observado hasta hoy por los superiores respecto de los inferiores.

Leyó el artículo 4.º.

Perfectamente; encuentro este artículo muy conforme con la práctica establecida, y que realmente es una garantía para el litigante y el mejor procedimiento del juez. Pero yo me preparo para tachar el artículo propuesto por la comisión sobre el particular, pidiendo que en el caso que declara fundada la queja se imponga multa ó suspensión al juez.

En su oportunidad haré, pues, uso de mi derecho.

[Leyó el artículo 5.º.]

Este artículo también me parece correcto y en conformidad con el procedimiento observado, de manera que estaré por el proyecto en debate sal-

vando aquellos defectos como el que he anotado del artículo 1.º y demás.

Hay que fijarse, por otra parte, en que el artículo 1.º se refiere solo á las quejas de Juzgados de 1.ª Instancia y nada dice respecto de los Juzgados de Paz, que tambien deben ser comprendidos allí. De manera, pues, que no encuentro inconveniente para que se establezca por una ley lo que ya está establecido por la práctica en los Tribunales; pero deseo hacer constar que ni los jueces ni los Tribunales han tenido nunca el sistema de denegar justicia, sino en los casos en que la ley lo permite; si algunos por equivocación pueden denegarlo, han estado siempre sujetos á la enmienda del superior. Con esas pequeñas modificaciones que he expresado, repito que no tendré inconveniente para aprobar el proyecto que se debate.

Dado por discentido el artículo, se procedió á votar por partes á indicación del señor Quevedo.

Votada la primera, hasta las palabras, *pronta y recta justicia*; fué aprobada.

Se pasó á votar la parte excluida que dice: *al que interpone la queja*; y fué desechada.

El artículo 2.º del proyecto fué desechado sin discusión.

Se puso en debate el artículo 3.º del proyecto.

El señor *Lama*.—Ya no cabe discusión puesto que se ha rechazado el artículo 2.º.

Siendo este artículo consecuencia del anterior, no puede votarse mientras no se discuta el artículo 2.º de la comisión.

El señor *Tovar*.—Excmo. Señor: Siempre he observado que cuando se rechaza un artículo de un proyecto semejante se toma el análogo, á fin de que surtan sus efectos los artículos siguientes.

La observación del H. señor *Lama* es muy justa; vamos á votar sobre una cosa que no existe; por eso lo más acertado sería discutir el artículo 2.º de la comisión y después votar los siguientes del proyecto.

El señor *Lama*.—Yo no he tenido tiempo de hacerme cargo de este proyecto, porque soamente hoy se me ha dado un ejemplar de él; no obstante diré algo acerca de este artículo.

Se dice que si el inferior no emite el informe procederá el superior á resolver la queja; pero, ¿cómo podrá resolverla, si no sabe lo que hay de cierto? Es necesario, pues, ante todo, que el juez superior oiga, sinó al inferior, al menos á la parte contraria, y que tenga á la vista los documentos perti-

nentes: de otro modo, nada podrá hacer.

El señor *Romero*.—Este es precisamente, Excmo. Señor, el artículo á que me refería enantes. Lo que dice el H. señor *Lama*, es exacto; los que administramos justicia sabemos que es un inconveniente grave, el que, interpuesta la queja, se resuelva sin esperar el informe del inferior, que puede no haberlo evacuado ó retardado por causas extrañas á su voluntad. Y, además, yo no comprendo qué podría resolver el superior sin antecedente alguno.

Desde que el juez tiene la facultad de exigir al inferior que emita su informe, aperebiéndolo, multándolo y hasta suspendiéndolo, ¿con qué objeto se le va á obligar que resuelva sin conocimiento de causa, con sólo el dicho apasionado del que interpuso la queja?

Por eso creo que el artículo que acaba de rechazarse, es el que está más en armonía con la práctica que hasta ahora se ha seguido con provecho.

El señor *Cárdenas*.—Excmo. Señor: La ausencia de los miembros de la comisión informante, dá lugar á esta falta de explicaciones; en vista de esto y de las opiniones contrarias que se han emitido, yo opinaría porque vuelva esto á comisión, para que presente otro artículo.

El señor *Rodulfo*.—Excmo. Señor: Hay 16 ó 20 abogados en la Cámara, así es que la falta de los miembros de la comisión no nos puede privar de la discusión de este artículo; no le encuentro objeto al aplazamiento.

El señor *Cárdenas*.—Si nos vamos á poner á redactar el artículo aquí, perderemos el tiempo; es más correcto que la comisión formule para mañana un nuevo artículo, sin desconocer por esto que no haya personas competentes aquí que pudieran hacerlo.

El señor *Arámburu*.—La verdad, Excmo. Señor, es que éste es un proyecto que se puede calificar de algo simple y mal estudiado. Es un olvido que se padeció cuando se dió la ley del año pasado; con un artículo más, se habría salvado todo.

Lo mismo dá para mí que se apruebe ó desapruuebe, es un proyecto mal ideado que no vale casi la pena de discutirlo.

S. E. consultó si se pasaba el expediente á la nueva Comisión Principal de Legislación, y la H. Cámara así lo acordó.

En seguida S. E. levantó la sesión por ser la hora avanzada.

Por la redacción.—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

6ª sesión del jueves 19 de Agosto de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. CANDAMO

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Senadores Bryce, Ward, Rodulfo, Tenaud, Coronel Zegarra, Arámburu, Villanueva, Castro Zaldívar, Navarrete, Alvarez Saez, Quevedo, Ganoza, Brañez, Aspillaga, Cayo y Tagle, Peña y Coronel, Dyer, Giraldez, Carranza, Caveró, Lama, Arana, Ballón, Boza, Romero, La Torre, Quintanilla, Caparó Muñiz, Tovar, Bejarano, More, Barrios, Vargas, Cárdenas y Paredes, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior, con la rectificación del señor Romero, de que no apoyó expresamente las razones del señor Caparó; que se contrajo á indicar que había ley especial sobre quejas judiciales y que hizo notar que, en el proyecto en debate, había frases inconvenientes y que nada nuevo en él se establecía respecto al procedimiento que en la actualidad se observaba por los Jueces y Tribunales, relativamente á las quejas de hecho, asunto del que ahora se trataba; y que, bajo tal concepto, no encontraba inconveniente para aprobar el proyecto con ligeras modificaciones, reservándose combatirlo por las disposiciones depresivas que contenía para el Poder Judicial.

Se dió cuenta de los siguientes do-
Oficios

Del señor Ministro de Guerra, informando en el expediente iniciado por el Cabo 1º inválido, José Lino Cuetto.

A la Comisión que pidió el informe.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, participando que ha sido aprobado, en revisión, el proyecto por el que se autoriza al Ejecutivo para contratar la construcción y reparación de muelles; y que, en consecuencia, se ha pasado á la Comisión de Redacción.

Al archivo.

De los señores Secretarios de la misma Cámara, trascribiendo el pedido formulado por el H. Diputado por Pacasmayo, para que esta H. Cámara se sirva resolver preferentemente el proyecto sobre *Habeas Corpus*.

Se mandó tener presente.

Proyectos

De los señores Cárdenas, Dyer, La Torre, Quintanilla y Giraldez, para que se reconsidere el artículo transitorio del proyecto sobre adjudicación de terrenos de montaña, aprobado en la sesión última.

Dispensado de trámites, á la orden del día.